

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios complementarios en la aplicación de los tributos locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, incluyendo gestión, inspección y recaudación que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a conseguir la eficacia en la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y otros recursos de derecho público municipales, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el presente Pliego y en el de Cláusulas Administrativas.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan con posterioridad, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo, ejecución asistencia técnica se consideren necesarias, sin que en ningún caso se contemplen aquellas que impliquen ejercicio de autoridad.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato consisten en conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro así como la realización de una gestión eficiente y de calidad dirigida a los ciudadanos que contribuyen a la Hacienda municipal, siendo objetivo de este Ayuntamiento lograr el máximo porcentaje de cobro, lo que requiere de una colaboración externa para alcanzar dichos objetivos por no disponer el Ayuntamiento de suficientes medios materiales y humanos.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

Categoría del contrato: Anexo II nº 27 "Otros Servicios", del TRLCSP.

CPV Nº 79221000-9 "Servicios de asesoramiento tributario".

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION COMPETENTE.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RG), en tanto continúe vigente, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RDP), o a las normas reglamentarias que les sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. De conformidad con la disposición adicional única del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las referencias normativas efectuadas a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del Texto Refundido que se aprueba. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TERCERA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo del TRLCSP.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Solvencia económica y financiera.

Los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en el art. 11.4 del Reglamento General de la LCAP.

Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia técnica o profesional, por la cual se pueda apreciar sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario,

público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

CUARTA. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de gasto estimado de la presente contratación que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS las dos primeras anualidades y otro tanto en caso de prórroga de las dos siguientes - art 88 RDL L3/2011), sin incluir el IGIC (7%) que asciende a CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS (54.400,00 €). Dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los 24 meses de duración del contrato y los veinticuatro siguientes como prórroga del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público L 3/2011 de 14 de noviembre.

El precio del contrato se determinará mediante la aplicación de la tarifa o porcentaje ofertado sobre cada uno de los importes recaudados.

Las tarifas o porcentajes ofertados no podrán ser superiores a los siguientes:

- a) Hasta 50.000,00 € anuales por la gestión y recaudación voluntaria.
- b) Hasta el 100% sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva.
- c) Hasta el 20% del principal cobrado en voluntaria de valores que han sido reemitidos desde ejecutiva, tras procesos de derivación de responsabilidad u otros procesos de ejecutiva avanzada
- d) Hasta un 25% de la 'deuda tributaria cobrada' si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección.
- e) Hasta un 20% adicional si el cobro deriva de una liquidación o primera entrada en padrón de la cuota derivada de mantenimiento catastral.
- f) Hasta el 50% del principal recaudado por denuncias y sanciones en vía ejecutiva.

QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que derivan de esta contratación en esta anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 9340.22708, del presupuesto vigente para el año 2017.

Al tratarse de un contrato plurianual, de acuerdo con el artículo 110.2 del TRLCSP, se somete la ejecución del mismo a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios siguientes.

SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato objeto de licitación tendrá una duración de **DOS AÑOS** a contar desde su formalización o el día que se estipule en el contrato, si bien dadas sus características y la necesidad de relacionarlo con el fin del ejercicio y la correspondiente presentación de cuentas, la fecha de fin del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre posterior a la fecha de vencimiento. No obstante, podrá ser objeto de prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la vigencia total del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de **cuatro años**.

Si el adjudicatario no tuviera intención de proceder a la prórroga, deberá comunicarlo formalmente al Ayuntamiento con una antelación mínima de **TRES MESES**, encontrándose obligado, en esta situación, y en la de finalización de la vigencia del contrato, a continuar en el ejercicio de su actividad durante el tiempo imprescindible para asegurar la continuidad en la prestación del servicio y se proceda a realizar una nueva adjudicación del mismo, y en todo caso, hasta un plazo máximo de seis meses. Durante dicho espacio de tiempo, al igual que el que fuere preciso conforme a lo señalado en el primer párrafo de ésta disposición, el contratista cobrará proporcionalmente a dicho espacio de tiempo los derechos económicos correspondientes.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, asciende a la cantidad de setecientos veinte mil euros (720.000,00 €), sin incluir el IGIC (7%) que asciende a cincuenta mil cuatrocientos euros (50.400,00 €), que deberá soportar la Administración. Dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta las dos anualidades de duración del contrato y otras dos de posible prórroga.

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente.

NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes:

A) Criterios no sujetos a juicio de valor.

1º. Proposición económica más ventajosa, hasta 65 puntos.

- Por cada 1.000,00 euros de baja sobre la cuantía fijada señalada por la gestión y recaudación voluntaria, se asignarán 5 puntos, hasta un límite de 30 puntos.

- Por la baja en el % s sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva, se asignará 1 punto por cada dos puntos de baja, hasta un límite de 10 puntos.

- Por la baja en el % del principal cobrado en voluntaria de valores que han sido reemitidos desde ejecutiva, tras procesos de derivación de responsabilidad u otros procesos de ejecutiva avanzada, se asignará 1 punto por cada punto de baja, hasta un límite de 5 puntos.

- Por la baja en el % de la 'deuda tributaria cobrada' si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección, se asignará 1 punto por cada punto de baja, hasta un límite de 5 puntos.

- Por la baja en el % adicional si el cobro deriva de una liquidación o primera entrada en padrón de la cuota derivada de mantenimiento catastral, se asignará 1 punto por cada punto de baja, hasta un límite de 5 puntos.

- Por la baja en el % del principal recaudado por denuncias y sanciones en vía ejecutiva, se asignará 1 punto por cada dos puntos de baja, hasta un límite de 10 puntos.

2º. Medios personales adscritos directamente al servicio, hasta 10 puntos.

- Por cada persona adscrita al servicio por parte de la empresa adjudicataria y que desarrolle su trabajo en las dependencias facilitadas al efecto, se asignará 5 puntos, hasta un límite de 10 puntos.

3º. Certificados de Calidad y Gestión de la Seguridad, hasta 5 puntos.

- Por disponer de un certificado ISO 9001:2008 de Gestión de la Calidad, vigente, otorgado por una entidad certificadora debidamente acreditada que cubra las actividades del servicio objeto del contrato, 2,5 puntos.

- Por disponer de un certificado ISO 27.001, del Sistema Gestión de la Seguridad de la Información, vigente, otorgado por una entidad certificadora debidamente acreditada que cubra las actividades del servicio objeto del contrato, 2,5 puntos.

B) Criterios sujetos a juicio de valor.

1º. Proyecto o Memoria de trabajo, hasta 15 puntos.

Se valorará el Proyecto o Memoria de trabajo que se presente por parte de las empresas licitadoras, que desarrollará las tareas de producción y asistencia que le corresponderá realizar.

El Proyecto o Memoria de trabajo deberá describir y justificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Estructura organizativa.

2. Recursos materiales y personales, definición del equipo y el plan de trabajo con identificación de los recursos humanos ligados a áreas de intervención específicas que incorpore el correspondiente organigrama.

3. Modelo de gestión que describa, de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, las medidas a implantar para la agilización de la puesta en marcha del servicio así como para incrementar la recaudación.

4. Plan de formación del personal adscrito al servicio en materia de gestión tributaria.

Mejoras específicas: hasta 10 puntos.

1ª. Revisión de los Padrones Fiscales Municipales a realizar durante el primer año de contrato, debiéndose definir un plan de trabajo adecuado y detallado de las actuaciones que se realizarían por padrón. No será necesario valorar económicamente la presente mejora específica, de forma que se asignará la puntuación máxima a los planes de trabajo suficientemente detallados, no valorándose los que no lo estén. (5 puntos).

Esta mejora deberá recogerse en documento aparte, dentro del SOBRE C de las ofertas.

2ª. Depuración de los valores pendientes de ingreso a la fecha de formalización del contrato, a realizar durante el primer año de contrato, al objeto de proceder a tramitar las datas (baja, incobrables, prescripción, etc.) por otros motivos diferentes al ingreso. Se definirá un plan de trabajo adecuado y detallado de las actuaciones a realizar. (5 puntos).

Esta mejora deberá recogerse en documento aparte, dentro del SOBRE C de las ofertas.

2º. Medios técnicos y materiales, hasta 2,5 puntos.

Se valorarán los medios técnicos y materiales aportados por las empresas licitadoras para la realización del servicio, de acuerdo con el Proyecto o Memoria de trabajo presentado y lo dispuesto en la cláusula 6.3 del pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará, especialmente, la utilización de los últimos y avanzados métodos tecnológicos de tipo informático o telemático, que permitan la implantación de procedimientos de tramitación electrónica de tareas de apoyo a la gestión de expedientes, la implantación de procedimientos de archivo documental digitalizado y/o sistemas de digitalización certificada así como la implantación de plataformas telemáticas de relación con el contribuyente y sistemas de notificación electrónica.

3º. Propuesta de mejora de los pliegos, hasta 2,5 puntos.

Se considerará como mejora aquella prestación que sin estar incluida en el objeto del contrato guarde relación directa con él, teniendo especial valoración aquellas referidas a la mayor integración de los servicios de colaboración en materia tributaria, censal, recaudatoria, catastral e inspectora con el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma desde el punto de vista operativo, organizativo y formativo.

Las mejoras que se aporten en este apartado, deberán ser valoradas económicamente de acuerdo a precios de mercado, incluyendo justificación de la valoración realizada. Los servicios municipales determinarán si dicha valoración económica se ajusta a criterios de mercado. De no ajustarse a precios normales de mercado dicha valoración, se tendrá por no presentada dicha mejora así como en el caso de que la misma no se presente valorada económicamente.

En el caso de que las mejoras que se oferten consistan en realizar acciones, aparte de su valoración económica, se deberá definir un plan de trabajo detallado de las actuaciones que se realizarían.

En el acuerdo de adjudicación se expresará, con la debida separación, la puntuación obtenida por cada concepto y el resultado de la suma total de los mismos, por cada oferta admitida.

En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta, en primer lugar, el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas, en segundo lugar, aquella que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

En este último aspecto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2% tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

DECIMA. FORMA, CONTENIDO, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

10.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Se publicará anuncio de licitación en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (página Web www.santacruzdelapalma.es).

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sobre cerrado, en horario de 8:30 a 13:30 horas, dentro de los TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria para la adjudicación del contrato en el DOUE.

Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo quedará ampliado hasta el lunes inmediato o día hábil siguiente.

Por aplicación del artículo 142.4 TRLCSP, el anuncio de licitación también se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 147 TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

También podrán presentarse las proposiciones por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (922 420259), télex o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En ningún caso se podrán presentar proposiciones u ofertas por vía telemática al no disponerse por la Entidad, en el presente, de los aplicativos correspondientes que garanticen el secreto en el contenido de las ofertas hasta tanto se produzca la apertura de las mismas en Mesa de Contratación convocada al efecto.

10.2. Formalidades y documentación.

Las proposiciones constarán de **TRES** sobres cerrados denominados "A", "B" Y "C", en cada uno de los cuales se hará constar el nombre del licitador y el contenido en la forma que se indica:

SOBRE A: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, para el contrato de servicios complementarios de colaboración en la gestión tributaria integral de los tributos locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma".

Su contenido será el siguiente:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Cuando el licitador sea una persona jurídica, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, modificación, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial, debiendo acompañar, igualmente, los poderes debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la persona que ostente la representación pública administrativa.

1.2. Poder Bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento o por un Letrado en ejercicio a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

1.3. Copia del D.N.I. del firmante de la proposición económica.

1.4. Cédula de identificación fiscal.

2. Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como que no es deudor a la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos deba exigirse antes de la adjudicación al adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

3. Una dirección de correo electrónico y número de fax en que efectuar las notificaciones.

4.- Solvencia económica.

5.- Solvencia técnica

6.- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla

Los documentos a presentar por los licitadores deberán ser originales o bien copias debidamente compulsadas o autenticadas.

SOBRE B: Documentación relativa a los criterios de adjudicación NO sujetos a juicio de valor, para el contrato de servicios complementarios de colaboración en la gestión tributaria integral de los tributos locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma", estando integrado su contenido por la documentación relativa a los criterios de adjudicación no sujetos a juicio de valor que se detallan en la cláusula novena del presente pliego (Anexo I).

Si algún licitador no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

SOBRE C: Documentación relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, para el contrato de servicios complementarios de colaboración en la gestión tributaria integral de los tributos locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ", estando integrado su contenido por la documentación relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor que se detallan en la cláusula novena del presente pliego.

Cada licitador puede presentar una sola proposición, si bien la misma puede ofrecer cuantas soluciones distintas considere oportuno plantear en relación con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

DÉCIMA SEGUNDA. MESA DE CONTRATACIÓN.

- a) *La Mesa de contratación tendrá la composición prevista en la disposición adicional segunda del TRLCSP, formando parte de ella, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el*

órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Asimismo podrá acudir a la Mesa el personal técnico cualificado requerido por la misma.

DÉCIMA TERCERA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Constituida la Mesa de contratación, se procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

DÉCIMA CUARTA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del **sobre A**, y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo al siguiente proceso:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el **sobre A**, con expresión de los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del **sobre C**, de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre. Posteriormente se remitirá la documentación para informe técnico de valoración de la documentación acreditativa de los criterios.

Una vez se disponga de las valoraciones de los criterios técnicos, la Mesa convocará sesión pública en que dará a conocer las valoraciones de los criterios técnicos y procederá a continuación a abrir la proposición económica, **sobre B**, para cada una de las proposiciones admitidas.

La mesa de contratación, sumará los puntos obtenidos en la valoración de los criterios técnicos y en la proposición económica y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula novena del presente pliego,

acompañada del acta de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula decimosexta, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si el licitador propuesto como adjudicatario no subsana o lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DECIMA QUINTA. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos par apartarse de tal propuesta.

La adjudicación deberá dictarse, en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en los pliegos. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

DECIMA SEXTA. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula decimocuarta, la constitución de la garantía definitiva por el importe del 5 por 100 del presupuesto máximo de gasto estimado, excluido el IGIC.

La garantía podrá constituirse en metálico, en valores públicos, mediante aval y por contrato de seguro de caución, bastanteados, estos dos últimos por el servicio jurídico o secretaria general, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa en la Tesorería Municipal.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

DECIMA SEPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que formalice el contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo, y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública si lo interesa el contratista y son a su costa los gastos derivados del otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la resolución del mismo y la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa firma del mismo.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La Concejalía de Hacienda ejercerá las funciones de dirección, organización, administración y autoridad que legalmente le corresponde, bajo cuya dependencia actuará la Tesorera Municipal, que actuará como “responsable del contrato”, salvo que por parte del órgano de contratación se designe a otra persona física o jurídica como responsable del mismo.

Por parte del *responsable del contrato* se comprobará que la realización del contrato se ajusta a lo establecido, y se cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En concreto, deberá:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos que se marquen en el servicio.
- Coordinar las tareas realizadas por el personal funcionario municipal adscrito al Servicio de Recaudación y la empresa adjudicataria.
- Informar y dar la conformidad de los abonos a la entidad adjudicataria en los plazos previstos.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.

DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

Además de las obligaciones descritas y las contenidas en el pliego de cláusulas técnicas, el adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

- Prestar directamente el servicio objeto de la contratación, sin que pueda cederlo ni concertarlo con terceros en todo o en parte.
- Desarrollar el trabajo en el horario establecido por el Ayuntamiento.
- Remitir en el plazo máximo de tres días hábiles cuanta información se le requiera por parte de la Tesorería o la Intervención Municipal.

VIGÉSIMA. DELEGADO DEL ADJUDICATARIO.

La empresa adjudicataria designará un “delegado” que actuará como interlocutor de la misma frente al Ayuntamiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el DOUE, hasta un límite máximo de mil euros, así como los de formalización del contrato, si se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso en la Tesorería Municipal.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del servicio, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC, que por tanto, puede ser repercutido como partida independiente.

Se consideran incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma prevista en la cláusula décima cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El contratista queda obligado a cumplir con los plazos establecidos, en los términos previstos en la cláusula séptima del presente pliego.. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

El órgano de contratación o el responsable del contrato exigirá la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios imputables al contratista otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de 30 días.

VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los criterios de adjudicación a los que se hubiere comprometido, el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

A efectos contractuales, se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausurado del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, quedando facultado el Ayuntamiento para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

Los incumplimientos cometidos en la prestación del servicio serán calificados como leves, graves y muy graves, según la tipificación de los mismos que a continuación se detalla y sin perjuicio de otros incumplimientos no previstos y que se desprendan de la ejecución del contrato.

Son **infracciones leves** y podrán ser sancionadas con multas de hasta 500,00 euros:

1. Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
2. El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.
3. El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como graves.

Son **infracciones graves** y podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000,00 euros:

- b) 1. La alteración, modificación e introducción de correcciones no autorizadas en los recibos y resoluciones de expedientes facilitados a la empresa para su gestión.*
2. El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones, u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten a la prestación del servicio.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.

4. La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.

5. En general, la inobservancia de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Recaudación, o demás disposiciones aplicables.

6. La comisión de tres o más incumplimientos leves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.

Son **infracciones muy graves** y podrán ser sancionadas con multas de hasta 30.000,00 euros:

1. El empleo de la información facilitada a la empresa contratista para finalidades distintas a las previstas en el contrato.

2. El incumplimiento de la prestación del servicio adjudicado en los términos de las instrucciones dadas por el órgano de contratación, el defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones de los funcionarios competentes del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo previamente advertidas por escrito por los funcionarios competentes, no sean atendidas, o sean incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.

3. La cesión del contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento.

4. El abandono o suspensión del servicio sin causa justificada.

5. La pérdida de documentación o negligencia en la custodia de la misma.

6. La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.

7. La comisión de tres o más incumplimientos graves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.

8. Hacer entrega de la documentación e información correspondiente a la gestión efectuada en forma deficiente. Bien una vez finalizada la prestación el servicio, bien con anterioridad a su finalización, en condiciones que no permita su adecuada consulta, verificación y continuación, en su caso, de los correspondientes procedimientos.

c) Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción en los pagos correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de los mismos, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, en cuyo caso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 99, apartado segundo del TRLCSP, el contratista deberá reponer, en el plazo de quince días desde la ejecución, la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Si después de transcurrido el plazo que la Corporación fije al requerirle para que complete la garantía, no lo hubiere hecho, podrá declarar resuelto el contrato.

La imposición de penalidades no podrá ejecutarse hasta tanto se le de cuenta al adjudicatario otorgándosele un plazo de audiencia de quince días para alegaciones.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos imputables al contratista.

V. SUBCONTRATACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

En la presenta contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación e hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de seis meses de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como el incurrir el contratista, durante el periodo de vigencia del contrato, en alguna de las causas de incapacidad de las previstas en el art. 60 del TRLCSP

En el supuesto de resolución del contrato acordada de oficio por la Administración o a instancia del contratista, el órgano de contratación resolverá sobre si el contrato ha de quedar en suspenso de forma inmediata o, por el contrario, continuar en vigor hasta que se adopte el acuerdo definitivo sobre la misma, sin que quepa recurso alguno en vía administrativa contra tal declaración.

Si la resolución del contrato es acordada por causa imputable al contratista, éste únicamente tendrá derecho a que se le abone el servicio efectuado conforme al contrato hasta la fecha de la resolución, con independencia de las medidas que procedan respecto a la fianza constituida y el derecho de la Administración a exigir indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La Administración podrá acordar la devolución de la garantía en un plazo menor si una vez comprobado el trabajo realizado no hay reparos que formular al contratista.

Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y ACREDITACIÓN DE CRITERIOS NO SUJETOS A JUICIO DE VALOR

"D....., con D.N.I. nº....., mayor de edad, con domicilio en....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Condiciones Técnicas, que han de regir la contratación pública de SERVICIO COMPLEMENTARIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, en nombre..... (Propio o Entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato por el precio resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- a) _____ € por la gestión y recaudación en voluntaria.
- b) _____ % sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva.
- c) _____ % sobre el principal cobrado en voluntaria de valores que han sido remitidos desde ejecutiva.
- d) _____ % adicional de la 'deuda tributaria cobrada' si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección.
- e) _____ % adicional si el cobro deriva de una liquidación o primera entrada en padrón de la cuota derivada de mantenimiento catastral.
- f) _____ % del principal recaudado por denuncias y sanciones en vía ejecutiva.

En atención al resto de criterios NO sujetos a juicio de valor se aporta en este mismo sobre documentación conforme:

- Medios personales adscritos directamente al servicio: _____
- SI/NO –Certificado ISO 9001:2008, de Gestión de la Calidad (táchese lo que no proceda).
- SI/NO –Certificado ISO 27.001, del Sistema Gestión de la Seguridad de la Información (táchese lo que no proceda).

A este efecto, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En, a de de 2017
(firma del proponente)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, cumplen con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN A REALIZAR CONSULTAS DE SUS DATOS, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA:

1. Que en el procedimiento de contratación, las notificaciones SÍ / NO (señálese lo que proceda) se le remitan a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas de El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, a la Dirección Electrónica Única que tiene habilitada para este fin (conmacu@santacruzdelapalma.es)

2. Que AUTORIZA / NO AUTORIZA (señálese lo que proceda) a el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En, a de de

Fdo: